

## **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**

## CONSEIO DEPARTAMENTAL DE TACNA



## **PRONUNCIAMIENTO N° 01**

El Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Tacna, de conformidad a su estatuto tiene la función de asesorar al Estado y a la Sociedad Civil en asuntos de interés nacional y regional: por lo que, en relación a la suscripción de la Adenda N° 06 respecto al contrato N° 053-2015-GOB.REG.TACNA de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue" emite el siguiente pronunciamiento:

- 1° Con fecha 28 de febrero 2019 el Gobierno Regional de Tacna y al Consorcio Salud Tacna, suscriben por intermedio de sus representantes la Adenda N° 06 al Contrato N° 053-2015-GOB.REG.TACNA mediante el cual aceptan actualizar el Programa de Ejecución de la Obra y de los Calendarios de Avance de Obra Valorizados y de Adquisición de Materiales e Insumos, bajo la premisa de que con esta adenda se aseguraba la ejecución de la obra y el cumplimiento de plazo contractual; la misma que se ha suscrito, no obstante estar ejecutándose la obra con calendario acelerado por atraso reiterado.
- 2° A la fecha de la firma de la Adenda N° 06 se tenía pleno conocimiento de que no se cumpliría con el plazo de ejecución de obra; por lo que, la suscripción de la Adenda N° 06 resulta insulsa e ineficaz para asegurar la ejecución de la obra en el plazo contractual vigente.
- 3° En virtud de los alcances de las cláusulas tercera y cuarta de la Adenda N° 06, al Contratista se le ha expedido el camino para solicitar ampliaciones de plazo y adelantos para materiales, requerimientos que no eran posibles sin la suscripción de esta adenda; en tanto, que en virtud de estas cláusulas la Entidad estaría asumiendo también responsabilidad respecto al cumplimiento de los avances de obra.
- 4° La suscripción de la Adenda N° 06, ha evitado que el Gobierno Regional de Tacna puede ejercer la potestad que le confiere los artículos 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales contemplan que, ante el atraso reiterado, la Entidad pueda resolver el Contrato o intervenir económicamente la Obra, y más apropiamente este último artículo, cuya aplicación aseguraba la continuidad y la conclusión de la obra.
- 5° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se recomienda revisar y evaluar los alcances de la Adenda N° 06 y determinar las medidas correctivas necesarias que deban efectuarse a efectos de salvaguardar los intereses del Estado.

Tacna, 13 de Mayo 2019

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL TACNA







